



Presidencia de la República Dominicana
Santo Domingo República Dominicana

Convenio número: CONV-GUB-001-2023

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) Y EL PROGRAMA SUPÉRATE.

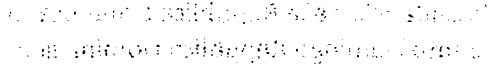
ENTRE: De una parte, el INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI), entidad gubernamental amparada en la Ley núm. 342-22 que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI). Deroga el Dec. Núm 102-13, del 12 de abril de 2013. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No.4-30-15997-2, con su sede y oficinas principales establecidas en la Avenida Bolívar, Esq. Nicolás de Bari No. 61, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Directora Ejecutiva, la señora **BESAIDA MARIA MANUELA SANTANA SIERRA DE BÁEZ**, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. , con domicilio y residencia en esta ciudad, y para los fines y consecuencias del presente documento en el domicilio de la institución; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el Decreto No. 579-20 de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); quien en lo adelante se denominará como "EL INAIPI".

De la otra parte, el De una parte, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), inscrita bajo el número de Registro Nacional del Contribuyente (RNC) 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GOMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

Cuando en el presente Acuerdo el INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) y el PROGRAMA SUPÉRATE, sean referidas de manera conjunta se llamarán como: **AMBAS PARTES o LAS PARTES.**

PREÁMBULO:





DATE: 11/11/2015 10:00:00 AM

1. The following table shows the number of people who attended the concert in each of the five years from 2000 to 2004.

Year	Number of people
2000	1200
2001	1500
2002	1800
2003	2100
2004	2400

2. The following table shows the number of people who attended the concert in each of the five years from 2000 to 2004.

Year	Number of people
2000	1200
2001	1500
2002	1800
2003	2100
2004	2400

[illegible]

1. The first of these is the fact that the Commission has not yet received any information from the Government of the Republic of China (Taiwan) regarding the situation in the Republic of China (Taiwan) and the Republic of China (Taiwan) has not yet received any information from the Government of the Republic of China (Taiwan) regarding the situation in the Republic of China (Taiwan).

RECEIVED AT THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL
JANUARY 10 1967

1. *Abstracts* 2. *Abstracts* 3. *Abstracts* 4. *Abstracts* 5. *Abstracts* 6. *Abstracts* 7. *Abstracts* 8. *Abstracts* 9. *Abstracts* 10. *Abstracts* 11. *Abstracts* 12. *Abstracts* 13. *Abstracts* 14. *Abstracts* 15. *Abstracts* 16. *Abstracts* 17. *Abstracts* 18. *Abstracts* 19. *Abstracts* 20. *Abstracts* 21. *Abstracts* 22. *Abstracts* 23. *Abstracts* 24. *Abstracts* 25. *Abstracts* 26. *Abstracts* 27. *Abstracts* 28. *Abstracts* 29. *Abstracts* 30. *Abstracts* 31. *Abstracts* 32. *Abstracts* 33. *Abstracts* 34. *Abstracts* 35. *Abstracts* 36. *Abstracts* 37. *Abstracts* 38. *Abstracts* 39. *Abstracts* 40. *Abstracts* 41. *Abstracts* 42. *Abstracts* 43. *Abstracts* 44. *Abstracts* 45. *Abstracts* 46. *Abstracts* 47. *Abstracts* 48. *Abstracts* 49. *Abstracts* 50. *Abstracts* 51. *Abstracts* 52. *Abstracts* 53. *Abstracts* 54. *Abstracts* 55. *Abstracts* 56. *Abstracts* 57. *Abstracts* 58. *Abstracts* 59. *Abstracts* 60. *Abstracts* 61. *Abstracts* 62. *Abstracts* 63. *Abstracts* 64. *Abstracts* 65. *Abstracts* 66. *Abstracts* 67. *Abstracts* 68. *Abstracts* 69. *Abstracts* 70. *Abstracts* 71. *Abstracts* 72. *Abstracts* 73. *Abstracts* 74. *Abstracts* 75. *Abstracts* 76. *Abstracts* 77. *Abstracts* 78. *Abstracts* 79. *Abstracts* 80. *Abstracts* 81. *Abstracts* 82. *Abstracts* 83. *Abstracts* 84. *Abstracts* 85. *Abstracts* 86. *Abstracts* 87. *Abstracts* 88. *Abstracts* 89. *Abstracts* 90. *Abstracts* 91. *Abstracts* 92. *Abstracts* 93. *Abstracts* 94. *Abstracts* 95. *Abstracts* 96. *Abstracts* 97. *Abstracts* 98. *Abstracts* 99. *Abstracts* 100. *Abstracts*



I. CONSIDERANDOS:

CONSIDERANDO (1º): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social, territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2º): Que la constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3º): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está comprometido con la contratación de personas, bienes, servicios, obras y concesiones, en igualdad de condiciones y trato, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin discriminación, por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, conforme lo establece el artículo 39 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO (5º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como propósito básico, el diseño y la ejecución de la Política Social del Gobierno a través del conjunto de entidades operativas, sustentando una visión integral, global, sectorial e institucional, sistematizada para efectuar una gestión coherente, articulada y eficaz, apoyada en la institucionalidad formal del sector público e incidiendo en hacer más eficiente el funcionamiento de la misma.

CONSIDERANDO (6º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación, concienciación, sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (7º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programa y proyectos con enfoque Socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente, los que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.



CONSIDERANDO (8º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene como rol la articulación, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas incluidos en el Sistema de Protección Social de la República Dominicana, el Programa está integrado por un Conjunto de instituciones públicas, establecidas por el poder ejecutivo de coadyuvar a la definición, establecimiento y seguimiento de la agenda estratégica de la política Social.

CONSIDERANDO (9º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene competencia para conocer, atender y dar seguimiento a las demandas sociales, así como recomendar acciones preventivas para el abordaje de problemas reales y potenciales, que pudieren afectar el sector social y dar seguimientos a la ejecución de estos programas y planes.

CONSIDERANDO (10º): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** sirve como agente catalizador y promotor de programas y proyectos, que dan respuestas a las necesidades más apremiantes de los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible.

CONSIDERANDO (11º): Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, es una instancia gubernamental responsable de gestionar la prestación de servicios de atención integral de calidad a niños y niñas durante la Primera Infancia, es decir de 0 a 5 años de edad, y a sus familias.

GR **CONSIDERANDO (12º):** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)**, tiene como misión garantizar servicios de atención integral de calidad a niños y niñas, desde la gestación hasta los cinco años de edad, con la participación de las familias y las comunidades, articulando el funcionamiento de redes de servicio con entidades públicas y privadas.

CONSIDERANDO (13º): Que los Centros de Atención Integral a la Primera Infancia (CAPI) son centros especializado para la prestación directa de servicios integrales a niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días de nacidos hasta los 4 años y 11 meses. Estos centros son gestionados por el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIPI)** en base a territorios vulnerables conforme a criterios sociales, políticos y económicos.

CONSIDERANDO (14º) El programa de Atención Integral a la Primera Infancia de Base Familiar y Comunitaria tiene eje central acompañar a las familias en su rol como primeras educadoras de sus hijos/as. Plantea el fortalecimiento de las buenas prácticas de crianza, promoviendo en las familias estratégicas que les permitan el ejercicio de mejores experiencias para el desarrollo integral de los/as niños/as a su cargo. El programa se concibe como una modalidad de intervención que oferta servicios de educación inicial, salud, nutrición, formación a las familias, protección, sensibilización de la comunidad.

CONSIDERANDO (15º): Que el Estado dominicano como garante y signatario de la Convención sobre los Derechos del Niño, tiene la responsabilidad de asumir la Protección Integral de los/las niños y niñas, como marco fundamental del reconocimiento de que todos son sujetos plenos de derecho.



CONSIDERANDO (16º): Que los primeros años de vida de los niños y niñas son la base de su salud física y mental, de su seguridad emocional, de su identidad cultural, personal y del desarrollo de sus aptitudes. La primera infancia constituye el más significativo período de desarrollo de la vida humana y, por tal razón, la inversión pública y privada en esta etapa de la vida tiene mayor rentabilidad económica y social, constituyendo uno de los más potentes equalizadores sociales disponibles para el accionar gubernamental. En adición, esta protección y atención integral a los niños y niñas de 0 a 5 años es un derecho que les asiste como sujetos sociales.

CONSIDERANDO (16º): Que es necesario aunar esfuerzos tanto de parte del Gobierno Dominicano como de la sociedad civil, que contribuyan al desarrollo de los niños y niñas con discapacidad auditiva, a los fines de lograr que sean ciudadanas y ciudadanos que puedan alcanzar los propósitos y fines que se evidencien en la mejora de su calidad de vida, y la intervención mediante la primera infancia es vital para conseguir estos objetivos.

II. VISTOS:

VISTO (1º): La Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).

VISTO (2º): La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley núm. 247-12, de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO (3º): El Decreto Núm. 488-12, de fecha veintiuno (21) del mes agosto del año dos mil doce (2012), que crea e integra al **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)** de política económica, de política social, de política medioambiental y de desarrollo físico.

VISTO (4º): El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como Directora General del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO (5º): El Decreto Núm. 536-05, de fecha veintiséis (26) del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005), que establece la transferencia del Programa Progresando a la Red de Protección Social, para que en lo adelante se integre como una línea de trabajo denominándole: **PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO (6º): El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTA (7º): La Ley Núm. 1-12, de fecha veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil doce (2012), que establece la **Estrategia Nacional de Desarrollo 2030**.





Doc ID: 31461-1 | Published: 12/15/2021

APPENDIX 10: 1994-1995 AND 1995-1996 FISH CATCHES AND EFFORTS FOR THE 1994-1995 AND 1995-1996 FISHING SEASONS

100-443696-180074000-101-000000

(U) [REDACTED] (S) [REDACTED] (U) [REDACTED]

[REDACTED] (U) [REDACTED] (S) [REDACTED] (U) [REDACTED]

201-444-7979

[illegible]

10. 480 104 100 740 10 10 600 10

[illegible]

Source: <http://www.bepi.gov.br/portal/portal.asp?menu=1&subMenu=1&id=1>

At 1935h H. pectoratorius was seen in the pelagic zone near the surface, just below the pycnocline.

© 2006 The Authors
Journal compilation © 2006 Blackwell Publishing Ltd

[illegible]

Abstract

[illegible]

17 2002

our first experience.

[illegible]

q. n. do des. por ser de outro orden de a. comp.

[illegible]

VISTO (8º): El Decreto Núm. 579-20, de fecha veintidós (22) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **BESAIDA MARÍA MANUELA SANTANA SIERRA DE BÁEZ** como Directora Ejecutiva del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**.

VISTO (9º): La Ley Núm. 342-22, que crea el Sistema Nacional de Protección y Atención Integral a la Primera Infancia y crea el Instituto Nacional de Atención Integral a la Primera Infancia (INAIFI). Deroga el Dec. Núm 102-13, del 12 de abril de 2013. G. O. No. 11076 del 29 de julio de 2022

VISTA (10º): La Ley Núm. 136-03, Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescente

En el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, ambas partes reconociéndose recíprocamente, acuerdan lo siguiente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETO: Establecer las bases de articulación, colaboración y cooperación interinstitucional entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** y el **PROGRAMA SUPERATE**, para el fortalecimiento de las familias en estado de vulnerabilidad, especialmente a aquellas que requieran la prestación de los servicios sociales dirigidos a la primera infancia.

ARTÍCULO SEGUNDO (2º): RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES: En el marco del presente acuerdo de cooperación interinstitucional, el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** y el **PROGRAMA SUPERATE**, acuerdan desarrollar de manera conjunta las siguientes acciones:

2.1 RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI):

1. Favorecer las familias en estado de vulnerabilidad acogidas en los programas del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** remitidas por el **PROGRAMA SUPERATE**, a través de sensibilizaciones, informaciones y promoción de las políticas de Primera Infancia que permita que las familias se empoderen de los conocimientos para mejorar el desarrollo de la niñez.
2. Disponer de insumos de entrenamiento, capacitaciones y monitoreo requeridos sobre la atención y desarrollo integral del **"Programa de Base Familiar y Comunitario"** por parte del INAIPI, para las familias beneficiadas por el **PROGRAMA SUPERATE**.



3. Remitir la base de datos de las familias en situación de vulnerabilidad identificadas en los programas del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** para que estas puedan ser incluidas en los subsidios focalizados por parte del **PROGRAMA SUPÉRATE**, previa evaluación y categorización del **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)**.
4. Desarrollar y aplicar el protocolo de acceso a los servicios para la inclusión en los Centros de Atención Integral de la Primera Infancia (CAIFI) y el Programa de Base Familiar y Comunitario (PBFC) a niños y niñas remitidos por el **PROGRAMA SUPÉRATE**, según apliquen.

2.2 RESPONSABILIDADES DEL PROGRAMA SUPÉRATE:

1. Realizar cruce de la base de datos enviada por **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** y remitir al **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIO (SIUBEN)** con la finalidad de que sean evaluados y categorizados, según califiquen, para ser beneficiarios de las asistencias sociales que provee el Estado Dominicano a través del **PROGRAMA SUPÉRATE**, según disponibilidad presupuestaria.
2. Capacitar a los/las cocineros/as que trabajan en los centros del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** a través del Centro de Superación Gastronómica Supérate (CSGS), con la finalidad de elaborar de manera conjunta recetas y platillos para incentivar la comida saludable para en los niños y las niñas.
3. Capacitar a los/as colaboradores/as a través de charlas, acciones formativas, sensibilizaciones, talleres, entre otras actividades a identificar por ambas instituciones.
4. Capacitar a padres, madres y tutores de niños y niñas del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, a través de charlas, sensibilizaciones, talleres de Protección Infantil, entre otras actividades a identificar por ambas instituciones.
5. Remitir la base de datos de niños y niñas de 0-5 años pertenecientes a familias participantes del programa y de Colaboradores/as del **PROGRAMA SUPÉRATE**, para ser incluidos en los servicios de Centros de Atención Integral de la Primera Infancia (CAIFI) y el Programa de Base Familiar y Comunitario (PBFC) del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**.
6. Incluir a las familias en situación de vulnerabilidad beneficiadas del **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, en las iniciativas del Programa de Prevención de Uniones Tempranas y Embarazos en Adolescentes de acuerdo con los roles que se establecen para ambas partes tales como: talleres de sensibilización dirigidos a padres, madres y tutores.



1. The Committee has been informed that the following information was received from the Ministry of Health, Department of Health Services, on 14 February 1984:

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08-19-2010 BY 60322 UCBAW/BJS

147 FRONT STREET, 10:30 AM - 12:10 PM

1. The first part of the document is a letter from the President of the United States to the Congress, dated January 3, 1862. It is a long and detailed letter, covering many topics, including the state of the Union, the progress of the war, and the administration of the government. It is a very important document, as it provides a clear and concise summary of the President's views on the current state of the country and the future of the Union.

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves a thorough understanding of the situation and the factors that may be contributing to the problem. Once the problem has been identified, the next step is to develop a plan of action. This plan should outline the steps that will be taken to address the problem and the resources that will be required. The final step in the process is to implement the plan and monitor the results. This involves a continuous process of evaluation and adjustment to ensure that the problem is effectively addressed.

1. The first step is to identify the problem. This involves understanding the situation and the goals that need to be achieved. It is important to gather all relevant information and to define the problem clearly.

RECEIVED THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY, WASHINGTON, D. C. 20315
FROM THE DIRECTOR OF THE BUREAU OF THE ARMY, WASHINGTON, D. C. 20315
SUBJECT: [REDACTED]

[illegible]

IN ADDITIONAL STATUTORY PROVISIONS, the Board is directed to take such action as may be necessary to carry out the purposes of the Act, and to report to the President of the United States and the Congress the results of its actions.

ARTÍCULO CUARTO (4º): AUTONOMÍA: Las partes reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que, ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO QUINTO (5º): VIGENCIA: El presente Convenio tendrá una duración de **Dos (2) años**, contando a partir de la firma del mismo, estando sujeto a su revisión por **LAS PARTES** en conjunto o a través de sus representantes designado, elaborarán informes de avances del plan de actividades, a los fines de establecer la viabilidad de su ejecución del Convenio, pudiendo ser revocado a voluntad de cualquiera de las partes, con al menos 30 días de antelación.

ARTÍCULO SEXTO (6º): ELECCIÓN DE DOMICILIO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en las direcciones indicadas al inicio del presente Convenio.

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): DESIGNACIÓN DE ENLACE: A la firma del presente Convenio, **LAS PARTES** designarán un enlace para el seguimiento de los compromisos y consecución de los objetivos del presente Convenio, que solo podrá ser removido/a por mutuo consentimiento entre las partes.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): CONFIDENCIALIDAD: **LAS PARTES** no divulgarán directa ni indirectamente ninguna información confidencial proporcionada por la otra parte por ningún otro motivo que los especificados en el presente Convenio y los Contratos específicos que del mismo se desprendan.

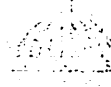
ARTÍCULO NOVENO (9º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Queda entendido que ninguna de las partes será responsable por incumplimiento a causa de fuerza mayor o caso fortuito (pandemias, terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

PÁRRAFO I: Los plazos de este Convenio que hubieren sido afectados por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor serán prorrogados proporcionalmente en el atraso que esta les hubiere ocasionado.

ARTÍCULO DÉCIMO (10º): RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: **LAS PARTES**, se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para intentar resolver directamente entre ellas los conflictos, desacuerdos, diferencias o faltas de entendimiento que pudieran surgir en la interpretación del presente Convenio o en la planificación y ejecución de los trabajos, por las instancias administrativas que correspondan, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias, pudiendo asistirse de una comisión mixta que sea conformada para tales fines.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11º): DERECHOS Y OBLIGACIONES: El **PROGRAMA SUPÉRATE**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** gozarán de los derechos y cumplirán con las obligaciones establecidas en el presente Convenio, sin significar exclusividad. Es decir, que **AMBAS PARTES** podrán pactar acuerdos similares con otras instituciones afines a los objetivos y propósitos de las mismas.





El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Estadística Nacional sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

En el transcurso del año, se han cumplido las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos, así como las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos de la Provincia de La Habana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Estadística Nacional sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

En el transcurso del año, se han cumplido las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos, así como las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos de la Provincia de La Habana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

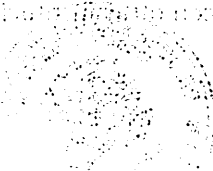
El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Estadística Nacional sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

En el transcurso del año, se han cumplido las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos, así como las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos de la Provincia de La Habana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Estadística Nacional sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

En el transcurso del año, se han cumplido las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos, así como las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos de la Provincia de La Habana, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.

El presente informe tiene por objeto informar a la Junta de Estadística Nacional sobre el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Oficina de Estadística y Censos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1964.



7. Incluir en el componente Aliméntate que posee el **Programa Supérate** a las familias identificadas con niños y niñas de 0-5 años con desnutrición y/o Discapacidad, referidos por **INAIFI**, siempre y cuando califiquen y haya disponibilidad presupuestaria, previa evaluación por el **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIO (SIUBEN)**.
8. Referir los casos para apoyo emocional y psicológico de las mujeres afectas por violencia intrafamiliar y de género de los programas del **INAIFI**.
9. Incluir a las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar y/o de género de los programas del **INAIFI** en el **Programa Supérate**.

2.3 RESPONSABILIDADES CONJUNTAS:

1. Impulsar desde ambas instituciones la participación y corresponsabilidad de las familias y la comunidad en la atención y protección de los niños y las niñas de 0 a 5 años.
2. Crear un esquema de interoperabilidad conjunto a través de Sistemas Informáticos que permitan el seguimiento y monitoreo de las solicitudes de servicios e inclusión que serán realizadas entre ambas instituciones.
3. Priorizar la inclusión de las familias de los niños y niñas huérfanos por feminicidios beneficiarios de **INAIFI**, en los componentes del **Programa Supérate**, siempre y cuando califiquen y haya disponibilidad presupuestaria, previa evaluación por el **SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIO (SIUBEN)**.
4. Incluir en el programa CAIFI a los niños y niñas huérfanos por feminicidios referidos desde el **Programa Supérate**, mediante protocolo para el acceso de los niños y niñas a las redes de servicios del **INAIFI**.
5. Coordinar para la entrega de micronutrientes a niños y niñas menores de 5 años y mujeres embarazadas, según el levantamiento y necesidad identificada por el **INAIFI** y acorde a la disponibilidad de micronutrientes.
6. Generar los mecanismos de lugar para vincular los subsidios a apoyo de condicionados a las familias mediante la participación y permanencia del NN en los servicios de **INAIFI**.

ARTÍCULO TERCERO (3º): Ambas partes acuerdan poner a disposición sus portales web y cualquier otro instrumento de comunicación e información que posean para difundir y socializar las acciones que se deriven del proceso de implementación del presente acuerdo de colaboración.





ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12º): DERECHO ADMINISTRATIVO: El presente Convenio se registrará por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **PROGRAMA SUPÉRATE**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindir el presente Convenio a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13º): RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL CONVENIO: Los términos del presente Convenio de Cooperación podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines ya **PROGRAMA SUPÉRATE**, y el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la otra Parte para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Convenio.

PÁRRAFO: LAS PARTES, en caso de terminación previa a la fecha establecida tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta la conclusión de las acciones y proyectos ya iniciados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15º): DESIGNACIÓN DE ENLACES Y/O ÁREAS FOCALES. LAS PARTES, designarán el servidor, los servidores, el área o las áreas necesarias como los representantes de los compromisos asumidos por cada entidad, los que servirán de enlace y punto focal, garantizarán la continuidad, la evaluación y el monitoreo periódico dando seguimiento y acompañamiento oportuno de las acciones requeridas durante el desarrollo del presente convenio.

- Gr
- Por el **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)**, se designa a:
- BS

Nombre: Johanna Ivone Elías Soto.

Cargo: Directora de Gestión de Redes y Servicios

Teléfono: 809-545-5147

Correo electrónico: Johanna.elias@inaifi.gob.do

- Por el **PROGRAMA SUPÉRATE**, se designa a:

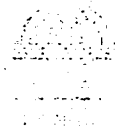
Nombre: Yasmeeen Guzmán.

Cargo: Encargada Unidad de Niñez y Adolescencia, Dirección de Superación Social y Género

Teléfono: (829) 261-5982

Correo electrónico: y.guzman@superate.gob.do





...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...
...del ... y ...

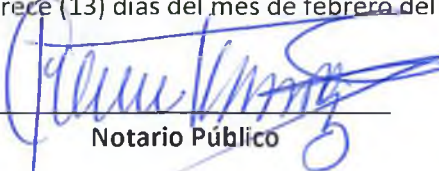
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16º): EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) reconoce que el **PROGRAMA SUPÉRATE** está en un proceso de transición el cual conlleva cambios administrativos y de nombres de algunos de los programas, proyectos y centros que forman parte de la institución, en virtud de las disposiciones del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021). En ese sentido, en caso de haber algún cambio en la institución el **PROGRAMA SUPÉRATE** con la finalidad de poder ejecutar las disposiciones del decreto antes mencionado, el **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a notificar al **INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI)** siempre y cuando el cambio modifique algunas de las obligaciones del presente convenio.

PÁRRAFO: EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI) reconoce y acepta que todas las cláusulas del presente convenio subsistirán hasta su término sin necesidad de modificación o adenda, en caso de haya alguna variación en virtud de las disposiciones del decreto antes mencionado.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales con el mismo tenor y validez, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL PROGRAMA SUPÉRATE	POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (INAIFI):
 	 
GLORIA ROELY REYES GÓMEZ Directora General	BESAIDA MARÍA MANUELA SANTANA SIERRA DE BÁEZ Directora Ejecutiva

Yo, Dr. José Manuel Volquez Novas, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. 2737, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que preceden fueron puestas, de manera libre y voluntaria por las señoras **BESAIDA MARÍA MANUELA SANTANA SIERRA DE BÁEZ** y **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, de generales que constan, quienes han manifestado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los documentos de su respectiva vida jurídica, por cuanto debe dárseles entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


 Notario Público



